



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Domingo 30 de noviembre de 1952 Núm. 335

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Anunciando para ejecutar por contrata, mediante concurso, las obras comprendidas en el proyecto de talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas 5726	
Orden de 28 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Fidelina Báez Hernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad 5722		Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando a don Esteban Narvaiza Zueco la subasta de las obras de «Defensa de los ríos Cinca y Barrosa, en la villa de Bielsa (Huesca)» 5726	
Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Fernández González contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de octubre de 1951 5722		Adjudicando a «Constructora Esparza, Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima», la subasta de las obras del «Canal del Pisuegra, trozo cuarto» 5726	
MINISTERIO DE HACIENDA		Adjudicando a don Pedro Urroz Rodríguez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ribarroja de Ebro (Tarragona)» 5727	
Orden de 28 de noviembre de 1952 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1952 5722		Adjudicando a don Francisco Climent Pallarés la subasta de las obras de «Regulación del desagüe de la Albufera al Mar, segunda parte (Valencia)» 5727	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del canal principal de riego de la margen derecha del río Najerilla, sección primera, trozo primero (pantano de Mansilla), Logroño» 5727	
Orden de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Sanz Rubio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria 5722		Anunciando el concurso de las obras de «Replanteo previo del pantano de Santa Ana, en el río Noguera Ribagorzana (Lérida). (Derecho de tanteo concedido a la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana por Decreto de 21 de noviembre de 1952.) 5727	
Otra de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Avelino Nieto Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria 5723		Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del Canal de Villagonzalo, trozo primero» ... 5727	
Otra de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Juan Mercadé Monserrat contra Orden ministerial de 4 de agosto último 5723		Autorizando a don Luis Manzano Ferrazón para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos 5727	
Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Carmen Sánchez García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria 5724		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don José Giménez Ruano para construir una balsa para el esparto en Cala Taray, término municipal de Pulpí, y a habilitar un camino de acceso a la misma desde la carretera nacional de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata 5728	
Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 31 de julio de 1951 5724		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a «Fuerzas de Velacha» la instalación de la línea eléctrica, estación de seccionamiento, protección y medida, y subestación de transformación que se cita 5729	
Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia González Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria 5725		Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita ... 5729	
MINISTERIO DE TRABAJO		Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita ... 5729	
Orden de 27 de octubre de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de don Juan José Pozuelo Varona 5725		Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan 5731	
Otra de 27 de octubre de 1952 por la que se dispone corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por jubilación de don Benjamín Casado Rodríguez 5725		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia León y Santander). (Continuación.) 5732	
Otra de 6 de octubre de 1952 por la que se descalifica la casa económica número 330 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Andrés Hermoso Hermoso 5726		INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA. —Cambios oficiales de moneda publicados el día 30 de noviembre de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes... 5731	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas XI, XIII y XVI publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre de 1951, con vigencia desde el día 1 al 7 de diciembre de 1952, salvo aviso en contrario 5732	
Orden de 18 de noviembre de 1952 por la que se nombran Ingenieros primeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales,		INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de noviembre de 1952 5733	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Fidelina Báez Hernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Fidelina Báez Hernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que el día 24 de julio de 1950 falleció el Cabo primero de Infantería don Antonio Trujillo Barrios, y que solicitó su viuda, doña Fidelina Báez Hernández, del Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de la correspondiente pensión de viudedad, solicitud que fué denegada en 24 de julio de 1950, toda vez que las clases de tropa de primera categoría, a que pertenece el causante, no legan pensión ordinaria a sus familiares;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la señora Báez recurso de reposición, que fué desestimado en 16 de octubre de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso doña Fidelina Báez recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento General para su aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si las Clases de tropa de primera categoría causan al morir derechos a haberes pasivos en favor de sus familiares;

Considerando que el artículo 213 del Reglamento General de Clases Pasivas excluye del régimen del Estatuto a «las clases de tropa de primera categoría del Ejército y sus análogos o equivalentes de la Armada, Guardia Civil, Carabineros y personal del Voluntariado en Africa, que seguirán regulándose, en cuanto al reconocimiento y concesión de sus haberes de retiro y pensiones ordinarias a sus familiares, por las disposiciones dictadas con anterioridad a la promulgación del Estatuto o por las que en lo sucesivo se dicten»;

Considerando que ninguna disposición reconoce a las clases de tropa del Ejército el derecho a legar pensiones a sus familiares, y que la Ley de 7 de julio de 1921 sólo les concede derecho al disfrute de pensiones de retiro;

Considerando, en conclusión, que no existiendo precepto alguno en que fundar la pretensión de la recurrente, es forzoso desestimar el presente recurso de agravios, sin que puedan tenerse en cuenta razones de equidad o analogía, ya que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, en el reconocimiento de derechos pasivos es obligada la interpretación estricta, y no puede concederse pensiones sino en aquellos supuestos expresamente establecidos en las disposiciones dictadas al efecto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Fernández González contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Fernández González contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de octubre de 1951 relativa a deducción del impuesto de utilidades sobre su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, según manifiesta, solicitó del Ministerio de Hacienda en 4 de septiembre de 1951 la devolución de determinadas cantidades correspondientes a cuotas de la Contribución de Utilidades, tarifa primera, que, a su juicio, le habían sido indebidamente deducidas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y que le fué devuelta su instancia por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por quien se le manifestó que la Dirección General primeramente citada había aplicado las normas generales sobre la materia contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1945;

Resultando que contra tal resolución interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando las razones por las que—a su entender—sus haberes estaban exentos de tributación por la tarifa primera de la Contribución de Utilidades;

Resultando que por el Ministerio de Hacienda se informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente, por versar sobre materia tributaria atribuida a la jurisdicción contencioso-administrativa;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, no son resoluciones en materia de personal las dictadas por la Administración resolviendo sobre los impuestos que gravan la remuneración de los particulares, aunque éstos sean funcionarios públicos, pues aquellos actos administrativos se dictan teniendo en cuenta no tal calidad de funcionarios, sino la de contribuyentes, y aun no tratándose de personal este Consejo es incompetente para conocer en vía de agravios, siendo obligada por tanto la declaración de improcedencia del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Sanz Rubio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Sanz Rubio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 19 de febrero de 1952;

Resultando que al posesionarse, en 1 de septiembre de 1951, de sus destinos de Maestros en la localidad de Garrovillas (Cáceres) doña Florencia Sanz Rubio y don Angel Ruiz Parra, y por existir una sola vivienda para alojamiento de Maestros, se concedió la facultad de elección a que se refiere el artículo 185 del Estatuto del Magisterio al segundo de los nombrados, el cual optó por percibir indemnización, por lo que la vivienda fué adjudicada a la señora Sanz Rubio, contrariamente a los deseos de ésta, que prefería ser indemnizada;

Resultando que por la Maestra en cuestión se dedujeron diferentes reclamaciones contra la adjudicación dicha, hasta que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de febrero de 1952, fundamentada en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1951 acordó desestimar sus pretensiones y confirmar el acuerdo según el cual el Sr. Ruiz Parra, por poseer mejor número escalafonal que la señora Sanz Rubio, debía ser preferido a ésta en cuanto a la concesión de indemnización;

Resultando que por la interesada se ha interpuesto en tiempo hábil el presente recurso de alzada, en el que alega mayor antigüedad de servicios que el señor Ruiz Parra y deduce de ello que, puesto que el artículo 185 del Estatuto del Magisterio se limita a tener en cuenta el «orden de escalafón», pero no contempla el supuesto de que, como en el caso presente, se trate de una concurrencia entre in-

dividuos pertenecientes a distintos escalafones, el indudable vacío legal debe subsanarse en este caso en su favor como más antigua;

Resultando que la Sección de Escalafones, en oficios unidos al expediente, informa que los dos Maestros pertenecen a la categoría quinta en sus respectivos escalafones, tienen ambos en ella la antigüedad de 1 de enero de 1949; don Angel Ruiz Parra fué alta en el Escalafón en 1 de julio de 1940 y doña Florencia Sanz Rubio es cursillista de 1935, siendo la fecha de alta en el Escalafón de las opositoras de esta clase la de 15 de marzo de 1936;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el Escalafón General del Magisterio tiene por objeto, según se expresa en el artículo primero del Real Decreto de 7 de enero de 1910, que ordenó su formación, «clasificar y ordenar a todos los Maestros... conforme a sus años de servicio dentro de las respectivas categorías a que pertenezcan»;

Considerando que, dado lo anterior, las concurrencias en cuanto al orden de escalafón entre individuos de distinto sexo deben resolverse, en el caso de pertenecer los interesados a distintas categorías, en favor del que pertenezca a la superior, según se hizo en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1951;

Considerando que en el caso presente es inaplicable el criterio mantenido en la mencionada Orden ministerial, ya que los dos Maestros pertenecen a igual categoría y tienen en ella la misma antigüedad;

Considerando que, en vista de lo que antecede, parece lo más conforme a la naturaleza del Escalafón, tal y como fué definido en el Real Decreto citado más arriba, resolver de acuerdo con el criterio de la mayor antigüedad profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se revoque la Orden recurrida y se declare el derecho preferente de la recurrente a elegir entre la vivienda o la indemnización a abonar por el Ayuntamiento de Garrovillas (Cáceres);

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Avelino Nieto Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro Nacional don Avelino Nieto Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1952;

Resultando que a consecuencia de expediente gubernativo instruido al Maestro de Fechas, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, don Avelino Nieto Fernández, la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1952 le impuso la sanción de traslado fuera de Galicia, resolución que se impugna mediante el presente recurso de alzada;

Resultando que el expediente gubernativo de que se trata fué iniciado en virtud de denuncias de un grupo de vecinos de la localidad de Fechas, denuncias cuyo contenido puede resumirse en los cuatro cargos en que la Inspección resumió

las imputaciones al presentar el pliego correspondiente al expedientado, a saber: faltas de asistencia a la Escuela, abandono de sus deberes docentes, negligencia en el desempeño del cargo y malos tratos de obra a los niños;

Resultando que en la contestación al pliego de cargos el expedientado negó la veracidad de las tres primeras acusaciones, y en cuanto a la cuarta, reconoció que en una ocasión en que los alumnos se resistieron a su autoridad «trató de imponer orden valiéndose de la pequeña varita, y pudo ser que al hacer además para respetar mi autoridad hubiese lastimado inconscientemente a algún niño, sin que exista ningún otro fundamento en que apoyar el cargo;

Resultando que juntamente con la contestación al pliego de cargos el interesado aportó al expediente varios escritos de vecinos de la localidad, entre ellos algún firmante de la denuncia primitiva, alabando su celo y competencia profesionales y su buena conducta;

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria emitió en el expediente informe acerca de los cuatro cargos citados, manifestando, en relación con los tres primeros, «que ignora totalmente la veracidad de dichas acusaciones, puesto que ninguna queja se había recibido en esta Junta con respecto al funcionario de dicha Escuela, hasta la presentación de la denuncia»;

Resultando que en el expediente aparece copia de la sentencia del Juez comarcal de Celanova, de 17 de diciembre de 1951, en que se condena a don Avelino Nieto Fernández, como autor de una falta de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor, a cumplir en su propio domicilio;

Resultando que en el informe de la Inspección recogido en el expediente se da cuenta, al relatar lo observado en la visita de Inspección girada a la Escuela del Sr. Nieto, de una serie de hechos reveladores de desorden en la organización de la enseñanza, falta de aseo y de cuidado en la Escuela y en el material escolar, escaso aprovechamiento por parte de los alumnos y ausencia de orden pedagógico y administrativo;

Resultando que, elevado el expediente a la Comisión Provincial de Educación, ésta acordó calificar la falta cometida por el Sr. Nieto como grave y proponer a la Superioridad como sanción aplicable la quinta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, es decir, suspensión de medio sueldo por dos meses;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, si bien las faltas que al recurrente se atribuyen pueden, de acuerdo con el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, ser graves o leves, ni en el expediente ni en el escrito de recurso aparece nada con fuerza para contradecir la calificación de falta grave hecha de modo expreso por la Comisión Provincial de Educación y, virtualmente, por la Inspección, calificaciones que, por consiguiente, deben ser mantenidas;

Considerando que la sanción impuesta en la Orden recurrida corresponde, conforme al párrafo segundo del artículo 199 del Estatuto del Magisterio, a las faltas graves y la facultad de escogerla con preferencia, por ejemplo, a propuesta por la Comisión Provincial, es discrecional en la autoridad administrativa que resolvió el expediente, debiéndose tener en cuenta además que, según se desprende de los fundamentos que se expresan en la misma Orden, la sanción de traslado de destino no se eligió arbitrariamente, sino en atención a conveniencias del servicio derivadas de la situación de incompatibilidad en que respecto de una

parte del vecindario hubo de situarse el recurrente por su conducta,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Juan Mercadé Monserrat contra Orden ministerial de 4 de agosto último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Mercadé Monserrat, Maestro de San Feliu de Codinas (Barcelona), contra Orden ministerial de 4 de agosto último, que elevó a definitivo el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de siete de abril de 1952 («Boletín Oficial» del Ministerio de 28 de abril);

Resultando que en la adjudicación provisional de destinos, y por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 7 de abril de 1952, fué nombrado para la Escuela unitaria de niños de Castelltersol (Barcelona) el Sr. Mercadé Monserrat;

Resultando que contra dicha adjudicación reclamó don Joaquín Anguera Bargalló, por estimar que la cónyuge del señor Mercadé obtuvo el cargo que desempeña en el Ayuntamiento de Castelltersol sin cumplir los preceptos señalados en la Ley de Administración Local, por lo que, de acuerdo con la convocatoria del concurso, no puede el Sr. Mercadé obtener destino por el turno de consortes;

Resultando que, admitiendo la anterior reclamación, se anuló el nombramiento del Sr. Mercadé Monserrat por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, fundándose en que no se había acreditado en el expediente que su cónyuge hubiese obtenido el cargo que desempeña en el Municipio antes citado por los medios señalados en la Ley de Administración Local;

Resultando que contra la Orden ministerial de 4 de agosto último interpone dentro de plazo el Sr. Mercadé el presente recurso de reposición, fundamentándolo, de una parte, en la falta de personalidad del Sr. Anguera para reclamar contra el nombramiento que le ha sido anulado, y de otra, en que su cónyuge obtuvo su condición de funcionario local de forma legal;

Resultando que, recibido el recurso de que se hace referencia en la Sección de Recursos de este Ministerio, se ofició por el Jefe de la misma, para mejor proveer, al Ayuntamiento de Castelltersol a los efectos de que por el mismo se certifique si doña Enriqueta Capellades Ballester, cónyuge del Sr. Mercadé, había sido nombrada de forma legal funcionaria de dicho Ayuntamiento, a lo que respondió acreditando tales extremos el Secretario del Ayuntamiento de Castelltersol con fecha 15 de septiembre del corriente;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la Orden de convocatoria del concurso de que se trata y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, por lo que se refiere a la alegación del recurrente de que el señor Anguera no tenía personalidad para reclamar contra la adjudicación provisional que se le hizo, habida cuenta de que no disfrutaba de la condición de Maes-

tro Nacional, hay que entender que siempre cabe dar a su escrito el carácter de denuncia elevada a la Superioridad para que ésta, al tener conocimiento de los hechos que en el escrito se exponen, ponga en ejercicio sus poderes de oficio, rectificándolo, si hay lugar a ello, o confirmando el nombramiento cuya ilegalidad se denuncia, pues tratándose de una adjudicación provisional no pueden alegarse por los interesados frente a la Administración derechos definitivamente adquiridos que impidan ese ejercicio de los poderes de oficio de la Administración;

Considerando, sin embargo, por lo que al fondo del asunto se refiere, que el señor Mercadé presentó como justificante de sus alegaciones un certificado del nombramiento como funcionario administrativo del Ayuntamiento de Castelltersol a favor de su cónyuge doña Enriqueta Capellados, en el que se especifica la inclusión de la misma en la plantilla de funcionarios en propiedad, por lo que mientras no se demuestre la ilegalidad del nombramiento realizado por la Corporación local de referencia hay que estar a la presunción de legalidad que implica toda actuación administrativa;

Considerando que, solicitada por la Sección de Recursos certificación concreta al Ayuntamiento de Castelltersol de los extremos que en este expediente interesan, la respuesta del mismo no deja lugar a dudas sobre el carácter de funcionaria en propiedad de la señora Capellados y sobre la creencia municipal de haberse hecho el nombramiento en forma legal, siendo incompetente este Ministerio para entrar en el examen de las posibles ilegalidades en que hubiesen podido incurrir las Autoridades locales al expedir la certificación que se menciona,

Este Ministerio ha resuelto que, admitiendo el presente recurso de reposición, se anule la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952, confirmando al recurrente en la Escuela Unitaria de niños de Castelltersol (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Carmen Sánchez García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Carmen Sánchez García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de febrero de 1952, mediante la que se desestima reclamación sobre el lugar escalafonal que le fuera adjudicado al reingresar en la enseñanza;

Resultando que doña Cristina Carmen Sánchez García, Maestra Nacional de Villamalea (Albacete), solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, cesando en la Escuela de que era titular a la sazón en 31 de octubre de 1942;

Resultando que al obtener su reingreso en el servicio activo en la indicada Escuela, tomó posesión en primero de septiembre próximo pasado, siéndole ulteriormente adjudicado el número 22.890 bis del correspondiente escalafón;

Resultando, que con fecha 10 de diciembre de 1951, la interesada solicitó fuese rectificado el número escalafonal que le fuera señalado, por estimar le correspondía el número 8.066 bis; siendo

desestimada esta petición por la Dirección General de Enseñanza Primaria y Orden de 19 de febrero de 1952, en base a la regulación del anterior Estatuto del Magisterio de 1923, a que se acogiera la mencionada Maestra Nacional cuando obtuviera su excedencia voluntaria, con arreglo a la cual se perdía el lugar escalafonal ocupado, pasando al que pudiera corresponder por su categoría y tiempo de servicios, no siéndole de aplicación las normas del vigente Estatuto, según pretendía la interesada;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la señora Sánchez García, insistiendo en su tesis de que es aplicación al caso que plantea el vigente Estatuto del Magisterio, con la consecuencia de mantener como excedente voluntaria reingresada al servicio activo, el mismo número general del escalafón que tenía en la fecha de concesión de la excedencia; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida y se le asigne el número bis de la Maestra Nacional que la precedía en el momento de serle concedida aquella excedencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que, aparte de las razones de desestimación contenidas en la Orden recurrida y que se dan por reproducidas en la presente, la novena de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio Nacional Primario vigente indica claramente la aplicación en el tiempo de una y otra de las normas que regulaban esta materia en el Estatuto del Magisterio de 1923, y en el actual de 1947, señalando la fecha de 17 de julio de 1945, a partir de la cual el personal del Magisterio que hubiese pasado a la situación de excedencia quedará automáticamente comprendido, a partir de la promulgación de este Estatuto y a todos los efectos en las situaciones que la misma disposición en relación con las concordantes del mismo Estatuto vigente señalan; por lo que siendo muy anterior a la indicada fecha la del pase a la situación de excedencia a la recurrente—en la indicada de 31 de octubre de 1942—ha de concluirse que el caso que plantea no está amparado por la nueva regulación en la materia del vigente Estatuto que invoca, determinando la desestimación del recurso interpuesto contra la Orden recurrida que, por ajustarse a derecho, procede ser mantenida en todas sus partes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 31 de julio de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 31 de julio de 1951, mediante la que se declara su no admisión como opositor a cátedras de Escuelas de Comercio;

Resultando que por Orden de 7 de mayo del corriente año (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 19), se convocó a oposición la provisión de las cátedras de Legislación Mercantil Española de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Barcelona, en la que solicitó tomar parte don Hilario Salvador Bullón, presentando al efecto la oportuna documentación dentro del plazo señalado que terminaba el día 19 de julio siguiente;

Resultando que por Orden de 22 de junio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de julio), el señor Salvador Bullón fue sancionado con la separación definitiva del servicio, siendo baja en el escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, en consecuencia de las faltas muy graves apreciadas en el expediente gubernativo instruido con arreglo al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y resuelto por la citada Orden ministerial, de conformidad con la propuesta del Juez instructor, con la Asesoría Jurídica del Departamento y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de fecha 31 de julio último, se acordó la exclusión provisional del señor Salvador Bullón, como oponente en las mencionadas oposiciones, en virtud de lo que había dispuesto la precitada Orden ministerial de 22 de junio anterior, sobre su señalada separación definitiva del servicio;

Resultando que mediante escrito que tuvo entrada en este Departamento, con fecha 29 de agosto último, el señor Salvador Bullón interpone recurso de alzada contra la precitada Orden, en base a que a la fecha en que terminara el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de referencia aun no se había producido la Orden ministerial sancionadora de 22 de junio; que en el concurrían todas las condiciones para ser admitido en las mismas oposiciones, con independencia del hecho que determinara la repetida Orden ministerial de 22 de junio, y con cita del artículo primero del Código Civil y demás razonamientos que en el mencionado escrito de recurso constan, y termina en súplica de que se le admita como opositor a las aludidas cátedras de Escuelas de Comercio;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que para la adecuada resolución del presente recurso ha de partirse del hecho capital determinante de la definitiva separación como Catedrático de Escuelas de Comercio del hoy recurrente por Orden ministerial de 22 de junio del corriente año, resolutoria del aludido expediente gubernativo que le fuera instruido por faltas muy graves, sanción que implica no sólo la concreta cesación y baja del Catedrático sancionado, sino la inhabilitación para poder optar como opositor al mismo Cuerpo, salvo que mediante indulto y otro acto administrativo le fuese levantada la sanción recaída, que expresamente tiene el carácter de definitiva, en plena concordancia con las causas que la motivaron y que hacen incompatible al señor Salvador con la permanencia en el citado escalafón, por lo que no cabe admitir la personal interpretación del recurrente en cuanto significaría convertir lo definitivo en temporal desvirtuando el contenido e intencionalidad de la excepcional sanción que le fuera impuesta;

Considerando que, consecuentemente, no puede admitirse que convocadas nuevas oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio, pudiera el Catedrático sancionado reincorporarse de nuevo en aquel escalafón ni fuese admitido a ellas como oponente y eventualmente aprobado, ya que

la Administración, por razones de consecuencia con sus propios actos, no puede dar cabida siquiera en su inicial trámite al señalado propósito del señor Salvador Bullón de no haberse producido después de la repetida Orden ministerial de separación definitiva algún hecho nuevo que hubiese modificado el alcance de la sanción que sobre él pesa y que le inhabilita para ser catedrático con carácter de permanencia;

Considerando que al lado de la invocada Orden ministerial de convocatoria de citada como infringida, ha de partirse de la repetida de 22 de junio, constituyendo otra premisa legal a considerar en el presente recurso, y en virtud de la cual la primera de las citadas Ordenes no puede ser de aplicación al señor Salvador, ni por consiguiente ampararle, situación que determina en definitiva falta de personalidad en cuanto al fondo para entablar el presente recurso;

Considerando que el que se hubiese notificado el interesado con mayor o menor retraso la Orden ministerial de separación definitiva en nada puede alterar el hecho que la misma determina, con todas sus consecuencias, pues aunque a la fecha de la decisión de admisibilidad de los optantes a las referidas oposiciones, en 19 de julio último, no se hubiese notificado aún la Orden ministerial de 22 de junio, la Administración, por sus naturales medios de control no podía por menos de conocerla y aplicarla, sin que pudiera afectar a su validez la circunstancia de que el interesado no la conociese oficialmente hasta fecha posterior, circunstancia que pudiera afectar a otros supuestos, pero no al efecto que el recurrente pretende;

Considerando que en la hipótesis de que se admitiera la rechazada tesis del recurrente acerca de la no vigencia de la Orden ministerial de 22 de junio por falta de notificación en la repetida fecha de 19 de julio, las consecuencias prácticas a que habría de llegarse serían idénticas a las ya resueltas por la Orden ministerial recurrida, puesto que, aun admitido como optante en la oposición de referencia, una vez publicada y notificada la Orden ministerial de separación definitiva, habría de decretarse su eliminación de entre la relación de optantes admitidos, por lo que la medida adoptada, en último término no hizo sino producir una declaración inevitable por el modo de mayor eficiencia en orden a la economía procesal administrativa, a la que en todo caso habría de llegarse con el mismo defecto para el recurrente;

Considerando que, por todo lo expuesto, la Orden recurrida se ajusta a derecho, procediendo ser mantenida en todas sus partes.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia González Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia González Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 27

de febrero de 1952, mediante la que se le desestima petición de haberes;

Resultando que doña Antonia González Rodríguez, Maestra Nacional propietaria de la Escuela de Fuentesnuevas (León), había sido declarada baja definitiva en el Escalafón del Magisterio por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de abril de 1948, en consecuencia del no cumplimiento por la misma de lo que dispusiera la Orden de 29 de junio de 1941, mediante la que se le trasladaba de aquella localidad; Ordenes que quedaron revocadas por las de 4 de junio de 1949, desde cuya fecha volvió a figurar en nómina y a percibir sus haberes como Maestra rehabilitada en la mencionada Escuela de Fuentesnuevas;

Resultando que, con anterioridad a la precitada Orden, el Consejo Provincial de Educación de León adoptara el acuerdo de nombrar a una Maestra sustituta para desempeñar la Escuela de referencia con fecha 21 de agosto de 1948, posesionándose de dicho destino en 1 de septiembre siguiente y cesando en 31 de julio de 1949, durante cuyo periodo percibió los haberes correspondientes;

Resultando que la señora González Rodríguez, después de la publicación de la citada Orden de 4 de junio, por la que se revocaron las anteriormente mencionadas, instó se le abonasen los haberes no devengados, correspondientes al periodo de abril a diciembre—ambos inclusive—de 1948, siendo desestimada tal petición por la Orden recurrida, por estimar que si bien es cierto que la reclamante dejara de percibir haberes desde 1 de abril de 1948 hasta 2 de agosto de 1949, no prestó servicios efectivos en ese tiempo, por lo que no cabe acreditación posible de haberes;

Resultando que contra la precitada Orden interpongo recurso, denominado de reposición, la interesada, alegando que la revocación a todos los efectos implica quede sin efecto la Orden de 26 de abril de 1948 que dispusiera su baja definitiva en el Escalafón, por lo que si entonces se nombrara una Maestra sustituta, que percibiera los haberes que a ella deberían corresponder, según declaró la Orden de 4 de junio de 1949 revocatoria de la anterior, ello no debe constituir motivo para que no se le abonen los haberes reclamados y no percibidos por error de la Administración;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que constituye fundamental premisa de hecho y legal, básica para la resolución del presente recurso, la imposibilidad de que puedan existir y acreditarse haberes y demás amolumentos en favor de funcionarios públicos, sin que previamente hubiesen prestado los servicios correlativos, único origen y título legítimo de aquella contrapartida, por lo que constatado que la recurrente, durante el periodo a que contrae su reclamación por ella denominado de haberes, no desempeñó la función docente y consiguientemente no pudo devengarlos, ha de concluirse que tal reclamación carece de base, impidiendo su estimación, como declarara la Orden recurrida, que por ajustarse a derecho procede sea mantenida en todas sus partes, determinando la desestimación del recurso.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de don Juan José Pozuelo Varona.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Jefe superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento como consecuencia del fallecimiento, en 17 de octubre del corriente año, de don Juan José Pozuelo Varona, que la venía desempeñando, y habiendo sido promovido a esta categoría por Decreto de 24 del mismo mes, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, don Manuel Troyano de los Ríos, que ostentaba la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a los funcionarios que se indican a las categorías que se mencionan y en la forma que a continuación se expresa:

Primero.—Se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo a don Enrique Romero de la Resurrección, número uno de los actuales Jefes de Administración de segunda clase.

A Jefe de Administración Civil de segunda clase a don José González Labairu, que ocupa en la actualidad el número uno de los de tercera.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase a doña Carmen Vélez Calvo, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase a don Carlos Ballester González, número uno actualmente de los Jefes de Negociado de segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda clase a don Enrique Iglesias Rodríguez, que figura en la actualidad con el número uno de los Jefes de Negociado de tercera.

A Jefe de Negociado de tercera clase a doña Adolfinia Bono Huerta, que ocupa en la actualidad el número uno de los Oficiales de primera clase.

Segundo.—Los efectos de esta corrida de escalas se entenderán a partir del día 18 del corriente mes de octubre, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada, percibiendo desde la citada fecha los referidos funcionarios el sueldo anual señalado a sus respectivas categorías por el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.—Por delegación. Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se dispone corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por jubilación de don Benjamín Casado Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Jefe Superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de los corrientes, don Benjamín Casado Rodríguez, que la venía desempeñando, acordada por Decreto del día 24 del mismo mes, y habiendo sido promovido para cubrirla, por Decreto de igual fecha, acordada en

Consejo de Ministros a propuesta del de Trabajo, don Benito Baldomero Peleteiro y Alvarez, que en la actualidad ostentaba la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a los funcionarios que se indica a las categorías que se mencionan en la forma que a continuación se expresa:

Primero.—Se asciende a Jefe de Administración Civil de primera clase a don José San Simón San Simón, que en la actualidad ocupa el número 1 de los Jefes de Administración Civil de segunda clase.

A Jefe de Administración Civil de segunda clase a doña María López Alonso, que ocupa en la actualidad el número 1 de los de tercera.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase a don Laudelino León García Argüelles, número 1 en la actualidad de los Jefes de Negociado de primera clase

A Jefe de Negociado de primera clase a don Francisco Mantecones Molins, número 1 en la actualidad de los Jefes de Negociado de segunda.

A Jefe de Negociado de segunda clase a don Francisco Aguilar y Paz, que figura actualmente con el número 1 de los Jefes de Negociado de tercera.

A Jefe de Negociado de tercera clase a doña Josefa Alzugaray y García de Murviédro, que ocupa en la actualidad el número 1 de los Oficiales de primera clase.

Segundo.—Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 16 de octubre corriente, siguiente al de la vacante mencionada, debiendo percibir los referidos funcionarios el sueldo señalado a sus respectivas categorías por el Decreto de 20 de abril de 1951, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se descalifica la casa económica número 330 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Andrés Hermoso Hermoso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Hermoso Hermoso, solicitando descalificación de su casa económica número 330 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condecoralmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Andrés Hermoso Hermoso, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Se-

villa a 28 de septiembre de 1943, ante el Notario don Guillermo de la Torre y Molina, bajo el número 507 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que don Andrés Hermoso Hermoso ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 30 de septiembre del corriente año, la cantidad de 74.636,26 pesetas, a que se eleva la diferencia entre el préstamo que otorgó el Estado y la cantidad que figuraba en el contrato de venta, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y una indemnización de 45.000 pesetas, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 330 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Andrés Hermoso Hermoso, debiendo satisfacer desde el día 28 de septiembre de 1943 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se nombran Ingenieros primeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de Ingenieros primeros en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingenieros primeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo, a don Antonio Colino López y a don José Montes Iñiguez, con las antigüedades de 27 de marzo y 15 de julio del presente año, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1952.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando para ejecutar por contrata, mediante concurso, las obras comprendidas en el proyecto de talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas.

Hasta las trece horas del día 18 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, del Ministerio de Obras Públicas, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 5.632.621,13 pesetas.

El plazo para ejecución de las obras se fija en seis meses.

La apertura de pliegos se verificará en la Dirección General de Ferrocarriles (Sección de Tranvías y Transportes por Carretera) el día 19 de diciembre de 1952, a las trece horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera (Alfonso XII, 56).

Madrid, 26 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

3.095—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Esteban Narvaiza Zueco la subasta de las obras de «Defensa de los ríos Cinca y Barrosa, en la villa de Bielsa (Huesca)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de los ríos Cinca y Barrosa, en la villa de Bielsa (Huesca)», a don Esteban Narvaiza Zueco, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 490.087,70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 495.088,08 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Constructora Esparza, Ipiña y Compañía, S. A.», la subasta de las obras del «Canal del Pisuerga, trozo cuarto».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Canal del Pisuerga, trozo cuarto», a «Constructora Esparza, Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 5.166.155, siendo el presupuesto de contrata de 5.443.787,10 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Pedro Urroz Rodríguez la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ribarroja de Ebro (Tarragona)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Ribarroja de Ebro (Tarragona)» a don Pedro Urroz Rodríguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 393.738,16, siendo el presupuesto de contrata de 398.814,77 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Francisco Climent Pallarés la subasta de las obras de «Regulación del desagüe de la Albufera al Mar, segunda parte (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Regulación del desagüe de la Albufera al mar, segunda parte (Valencia)», a don Francisco Climent Pallarés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.030.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.527.128,94 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del canal principal de riego de la margen derecha del río Najerilla, sección primera, trozo primero (pantano de Mansilla), Lozoya».

Hasta las trece horas del día 22 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.481.110,88 pesetas.

La fianza provisional, a 94.815 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.098—A. C.

Anunciando el concurso de las obras de «Replanteo previo del pantano de Santa Ana, en el río Noguera Ribagorzana (Lérida)». (Derecho de tanteo concedido a la Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana por Decreto de 21 de noviembre de 1952.)

Hasta las trece horas del día 22 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata, asciende a 139.223.363,13 pesetas.

La fianza provisional, a 776.120 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de diciembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.098—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del Canal de Villagonzalo, trozo primero».

Hasta las trece horas del día 22 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.496.170,73 pesetas.

La fianza provisional, a 72.445 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de diciembre próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.097—A. C.

Autorizando a don Luis Manzano Ferrazón para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Luis Manzano Ferrazón, en nombre de su esposa, en solicitud de concesión de un

aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «Vivienda Baja del Sur».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Luisa Verea y Jiménez de Notal autorización para derivar hasta un caudal de 98 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 98 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se comunique a la peticionaria la concesión, deberá presentar el proyecto reformado del que le sirvió de base para solicitar la misma, en que figuren dos tomas capaces para derivar del río cuarenta y nueve (49) litros de agua por segundo cada una de ellas, con sus correspondientes módulos para aforar dichos caudales, y calculados los grupos moto-bombas respectivos capaces para elevar los caudales a los puntos más altos de la zona regable, evitando calcularlos para caudales mayores. Se consignará también claramente en el plano general de este proyecto reformado la zona a regar por cada una de las tomas de agua.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José Herbella en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, en todo aquello que no quede modificado en virtud de la condición anterior.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, al de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Br. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Giménez Ruano para construir una balsa para el esparto en Cala Taray, término municipal de Pulpi, y a habilitar un camino de acceso a la misma desde la carretera nacional de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Almería a instancia de don José Giménez Ruano, con domicilio en la calle de Floridablanca, número 11, en Aguilas, provincia de Murcia, solicitando ocupar una parcela de unos 1.226,62 metros cuadrados, contigua a la playa, frente a la finca cono-

cida con el nombre de «La Carolina», en el término municipal de Pulpi, para construir un cacedero de esparto, para habilitar un camino de servicio hasta el mismo desde la carretera provincial de Aguilas a Vera y para ocupar una franja de terreno de 5.000 metros cuadrados de superficie, a lo largo de la playa, con destino a secadero de esparto;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado nada más que una reclamación en contra, suscrita por doña Encarnación Peregrín Zurano, interesando que se deniegue la autorización solicitada por estimar que la referida instalación ha de suponer un foco de infección en las proximidades de varias viviendas, y teniendo presente que toda la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, habiéndose acompañado por el peticionario una certificación suscrita por dos Médicos inspectores municipales de Sanidad de Aguilas en la que se declara que la instalación del cacedero no constituye peligro para la salud pública; que fué sometida a conocimiento de la reclamante, en unión del escrito de descargo y demás documentos presentados por el peticionario, sin que por aquélla se haya aportado ningún nuevo documento en el expediente rectificando o ratificando su reclamación anterior, ni se presentó el día de la confrontación practicada por el Ingeniero designado por el Jefe de Obras Públicas de Almería;

Considerando improcedente la reclamación presentada, y teniendo en cuenta los diversos informes favorables que figuran en el expediente y la no presentación de la reclamante después de los diversos requerimientos efectuados;

Considerando que puede ser otorgada la concesión con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, en la parte relativa al cacedero y a la habilitación del camino de servicio, pero no accediendo al secadero, en vista de la renuncia al mismo suscrita por el peticionario en 15 de junio último, previo requerimiento del Jefe de Obras Públicas de Almería;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado favorablemente el asunto con fecha 9 del corriente mes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a parte de la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Giménez Ruano para ocupar una parcela de 1.226,62 metros cuadrados en el lugar denominado Cala Taray, en el término municipal de Pulpi, con destino a la construcción de una balsa para el esparto dedicado a la industria de espartería, de propiedad del peticionario, así como a habilitar un camino de acceso a dicha parcela, desde la carretera nacional de Almería a Valencia por Cartagena y Gata.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en Almería el día 10 de marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Fornieles Uribarri, que habrá de completarse con los detalles relativos a la habilitación del camino y con el presupuesto total de las obras a realizar, pero que se podrán introducir las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno al verificarse el replanteo.

3.ª No podrán dedicarse el terreno

ocupado ni las obras que se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario constituirá una fianza igual al 5 por 100 del importe total de las obras a realizar, previa presentación del presupuesto de las mismas en la Jefatura de Obras Públicas de Almería, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los seis de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Almería la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura, y quedará el concesionario obligado a solicitar de dicho Servicio el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por trimestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado en la forma siguiente: una peseta por metro cuadrado de superficie en la parcela ocupada, y de 0,25 pesetas por metro cuadrado de camino habilitado, que se ocupe en terreno de dominio público. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costras y Fronteras y de Policía y Conservación de Ca-

reteras y Caminos Vecinales, tanto durante la construcción de las obras como durante la conservación de la concesión, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, quedando sujeto a uso público y aprovechamiento general el camino que va a habilitar el concesionario, de acuerdo con la presente autorización.

1.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Fuerzas de Velacha» la instalación de la línea eléctrica, estación de seccionamiento, protección y medida, y subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria a instancia de «Fuerzas de Velacha», domiciliada en Almazán (Soria) en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, estación de seccionamiento, protección y medida y subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas de Velacha», de Almazán (Soria), la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 45.000 voltios con conductores de sección equivalente a la de cobre de 10 mm² sobre aisladores rígidos y apoyos de madera. Su recorrido de 22 kilómetros tendrá su origen en una estación de seccionamiento, protección y medida, que se emplazará en término de Horna, en la provincia de Guadalajara, donde tomará energía procedente del sistema de Unión Eléctrica Madrileña y después de atravesar 9,3 kilómetros en esta provincia y 12,7 kilómetros en la de Soria, tendrá su término en una subestación de transformación para 250 KVA. a 45.000/15.000 voltios, que se emplazará en Barahona (Soria), mediante la cual enlazará con la distribución de la empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Soria comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una

vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Soria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización y funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1947.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Soria y Guadalajara.

Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida de la Puerta del Angel, núm. 22, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de Barcelona, la instalación de una central hidroeléctrica denominada Salto de Espot (provincia de Lérida), que utilizará un caudal máximo de 4 m³. por segundo del río Espot, con un salto de 403 metros. La central estará constituida por los siguientes elementos: Dos turbinas eje vertical de 8.750 CV. cada una, que accionarán alternadores trifásicos a 50 periodos, 7.700 KVA. de potencia unitaria generando a 6.000 voltios. Cada alternador se conectará a un transformador de 7.700 KVA. y relación de transformación 6/120 KV. Completará la instalación los correspondientes interruptores y los demás elementos necesarios para protección, mando, medida y maniobra y para los servicios propios de la central, además de un transformador especialmente destinado para los servicios auxiliares y que podrá conectarse a uno u otro alternador por medio de un conmutador.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo la Empresa presentar el proyecto definitivo y completo de la central tan pronto disponga de los datos precisos para ello.

2.ª La instalación de la central hi-

droeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Lérida, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lérida para que por la misma se compruebe que aquél corresponde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, avenida de la Puerta del Angel, número 22, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de Barcelona, la instalación de una central hidroeléctrica, que habrá de emplazarse en el lugar denominado «Salto de San Mauricio» (provincia de Lérida), para utilizar un caudal

de tres metros cúbicos por segundo procedente del río Escrita y su afluente el río Monestero, siendo el salto neto utilizado de 541,52 metros. Los elementos que han de constituir la central son: tres turbinas horizontales «Pelton», de potencia unitaria de 6.400 CV., que irán acopladas cada una de ellas a un alternador de 5.900 KVA. Estos estarán conectados a través de los interruptores adecuados a un sistema de barras a 6.000 V. (tensión de generación). A este sistema de barras se conectará un banco de transformación de 18.000 KVA., tensiones 6.000/132.000 voltios, constituido por cuatro unidades monofásicas (una de reserva), siendo la tensión de 132 KV. la de la salida de la energía producida. Completarán la instalación los elementos correspondientes para protección, mando y maniobra, así como los necesarios para los servicios propios y auxiliares de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo la Empresa presentar el proyecto definitivo y completo de la central tan pronto disponga de los datos precisos para ello.

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Lérida comprensiva de una relación del material a importar.

8.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lérida,

para que por la misma se compruebe que aquél corresponde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Osuna Fajardo solicitando autorización para instalar una nueva industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Osuna Fajardo para instalar una imprenta en Madrid con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial citada y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La recepción de esta maquinaria se comunicará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electrónica General, S. L.», en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de aparatos telefónicos de alta frecuencia en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electrónica General, Sociedad Limitada», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de

publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Industrial Expendedora, S. A.», en solicitud de autorización de ampliación de maquinaria en su industria de elaboración de tabacos de Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Industrial Expendedora, S. A.» para realizar la ampliación de maquinaria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Velázquez Rodríguez en solicitud de autorización para ampliación de su industria de imprenta de Sevilla, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Velázquez Rodríguez para realizar la ampliación de su industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Sevilla, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Payá Hermanos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su fábrica de juguetes de Alcoy (Alicante), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Payá Hermanos, S. A.», para realizar la ampliación de su industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Alicante, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma

se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Alcoy (Alicante).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Ferrandiz», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de hilados y tejidos con sección de confección a base de maquinaria de importación en Alcoy (Alicante), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Ferrandiz» para realizar la ampliación de su industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Alcoy (Alicante), para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alcoy (Alicante).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Patricio Echeverría, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de la sección de laminación en su industria de fabricación de herramientas y aceros en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Patricio Echeverría, S. A.», para realizar la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de seis meses se presentará a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24-11-39.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para lo cual deberá justificarse ante ella que las partes fundamentales del tren de desbaste (a las que se reducirá la solicitud de importación) no pueden adquirirse en la industria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por «Talleres Rodrigo y Cia.», en solicitud de autorización para ampliación de sus talleres de reparaciones mecánicas;

Resultando estar comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar en parte la citada petición, o sea lo referente a la instalación de los elementos complementarios solicitados de origen nacional y denegar el resto, mandrinadora vertical, pulidora-bruidora y rectificadora de cigüeñales, por considerarse atendidas debidamente las necesidades y no hallarse justificada la inversión de divisas que ello habría de suponer.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada por el interesado ante el excelentísimo señor Ministro dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Número de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
LEON (SECCION BANEZA-ORBIGO)					
<i>Santa María de la Isla:</i>					
2.432	Martínez Miranda, Antonio	2.000	2.463	Santos Santos, Felipa	2.000
2.433	Martínez Ramón, Francisco	1.000	2.464	Santos Santos, Jerónimo	2.000
2.434	Martínez Santos, Gregorio	2.000	2.465	Santos Santos, José	2.000
2.435	Martínez Turienzo, Juan	3.000	2.466	Santos de Villa, Melchor	2.000
2.436	Martínez Turienzo, David	1.000	2.467	Santos Turienzo, José	3.000
2.437	Miguélez Alija, Hilario	2.000	2.468	Santos Turienzo, Martín	2.000
2.438	Miguélez Fernández, Ramiro	1.000	2.469	Seco Turienzo, Clemente	2.000
2.439	Miguélez Domínguez, Cándida	3.000	2.470	Turienzo Alija, Babino	2.000
2.440	Miguélez Domínguez, Marta	2.000	2.471	Turienzo Miguélez, Alejo	1.000
2.441	Miguélez Martínez, Marcelino	3.000	2.472	Turienzo Turienzo, Juan	2.000
2.442	Miguélez Miguélez, Clemente	1.000	2.473	Turienzo Turienzo, Serafín	4.000
2.443	Miguélez Miguélez, Isidro	5.000	<i>Santa Marina de Rey:</i>		
2.444	Miranda Casado, Cándido	2.000	2.474	González Carrizo, Francisco	3.000
2.445	Miranda Casado, Domiciano	2.000	2.475	González Carrizo, Andrés	4.000
2.446	Miranda Casado, Santiago	3.000	2.476	Magaz Alvarez, Francisco	2.000
2.447	Pan Miguélez, Fernando	1.000	2.477	Martínez Martínez, Francisco	1.000
2.448	Pan Miguélez, Santiago	2.000	2.478	Sánchez García, Florencio	3.000
2.449	Pan Prieto, Ildelfonso	3.000	2.479	Sevillano, Emiliano	3.000
2.450	Ramos Santos, Manuel	2.000	2.480	Trigal Prieto, Francisco	2.000
2.451	Santos Bardón, Baudilio	1.000	<i>Turcia:</i>		
2.452	Santos Bardón, Rufino	2.000	2.481	Alvarez García, Nicolás	2.000
2.453	Santos Frade, Antonio	2.000	2.482	Alvarez Martínez, Isaias	5.000
2.454	Santos Frade, Juan	2.000	2.483	Alvarez Martínez, Tirso	2.000
2.455	Santos Gutiérrez, Conrado	2.000	2.484	Alvarez Pérez, Angel	2.000
2.456	Santos Gutiérrez, Domingo	2.000	2.485	Arias González, Joaquín	2.000
2.457	Santos Gutiérrez, Sixto	2.000	2.486	Arias Jimeno, Miguel	4.000
2.458	Santos López, Amado	2.000	2.487	Arias Martínez, Carlos	2.000
2.459	Santos Pérez, Isidro	3.000	2.488	Arias Martínez, Elías	4.000
2.460	Santos Santos, Darío	1.000	2.489	Arias Martínez, Tomás	4.000
2.461	Santos Santos, Eleuterio	1.000	2.490	Bianco Martínez, Segundo	4.000
2.462	Santos Santos, Eumenio	1.000	2.491	Bianco Martínez, Segundo	4.000
			2.492	Casares García, Avelino	1.000

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 30 de noviembre de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3,128
Libras	30,600
Dólares	10,950
Francos suizos	252,970
Francos belgas	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,535
Coronas noruegas	1,523
Deutschmarks	2,607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas XI, XIII y XVI publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre de 1951, con vigencia desde el día 1 al 7 de diciembre de 1952, salvo aviso en contrario:

Francos franceses, marroquies y argelinos	11,19
Libras esterlinas	110,37
Libras de cuenta Islandia	110,20
Dólares	39,65
Dólares de cuenta (1)	39,59
Dólares canadienses	40,49
Francos suizos libres	911,90
Francos suizos de cuenta Convenio	910,53
Escudos libres	137,18
Escudos de cuenta Convenio	136,97
Francos belgas	79,18
Florines	1.041,84
Coronas suecas	7,65
Coronas danesas	5,73
Coronas noruegas	5,54
Deutsche Marks	9,426
Liras	6,38
Cruceiros (billetes)	101,65
Pesos mejicanos	4,58
Pesos colombianos (billetes)	9,02
Pesos uruguayos (billetes)	10,67
Soles (billetes)	1,88
Bolivares (billetes)	9,85

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bolivia, Brasil, Cuba, Finlandia, Grecia, Italia, Méjico, Paraguay y Turquía.

(Continuará.)